



HERNANDEZ PUBLICIDAD

REALIZAMOS TODO TIPO DE EVENTOS
PROP. SERGIO DADIO HERNANDEZ

TELS. 2643-2188 - 9876-4803

SANTA BARBARA, S. B. HONDURAS, C. A.

Correo: sergio_hernandez293@yahoo.com



CONTRATO DE PUBLICIDAD


Nº 000089

Lugar y Fecha: Trinidad Santa Barbara 1-04-2021
 Nombre del Cliente: Municipalidad de Trinidad S.B
 Medio de Publicidad: Televisada
 Duración del Contrato: 9 MESES
 Fecha de Inicio: 1ro de abril - 2021
 Fecha de Vencimiento: 31-12-2021
 Spots o Cuñas: 5 spots diario
 Campaña o Producto a Anunciar: Proceso de Inspección Municipal
Saludo Matutino, Fiestas Patrias y Navidad
 Valor del Contrato: Veinte y Sete mil LPS. 27,000.00
 POR MES: tres mil LPS. 3,000.00

CONDICIONES:

- 1o. Si el CONTRATANTE, desea rescindir este contrato antes de la fecha de su fecha de su vencimiento sin causa justificada, pagará el valor del contrato.
- 2o. El anuncio tendrá una duración de 30 segundos
- 3o. La publicidad sera cobrada por personal autorizado.

Observaciones: La publicidad se parara
por el programa Fiestas Patrias y
Navidad que se transmitira por T.V. por


 FIRMA CLIENTE




 FIRMA GERENTE



República de Honduras
 Servicio de Administración de Rentas
 Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 27/09/2019

RTN: 16011970001647

SERGIO DARIO HERNANDEZ
 Nombre o Razón Social

Inscripciones			
Ventas Selectivo	<input checked="" type="checkbox"/>	Productores Importadores de Cigarrillos	<input type="checkbox"/>
Importador	<input type="checkbox"/>	Productor Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Exportador	<input type="checkbox"/>	Distribuidor Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Imprentas	<input type="checkbox"/>	Importador Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Prestamista	<input type="checkbox"/>		

Base Legal: Art. 1 del Decreto N° 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art. 30, 39 y 56 Decreto N° 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.


 Ministra Directora

  **SAR**

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Documento SAR-42-3292696 Transacción: 590502

**CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA****201-20-10500-38569**

La DIRECCIÓN REGIONAL NOR OCCIDENTE en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **HERNANDEZ SERGIO DARIO**
Cofn Registro Tributario Nacional: **16011970001647**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-20-10500-38569 en fecha 23/07/2020, y Recibo Oficial de Pago No. 25412219980 de fecha 23/07/2020 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

- ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.
- ETAX: NO existen Registros de Deudas.
- ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

Por lo expuesto se OTORGA al solicitante la presente CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA, para el período 202001, según declaración 27729971981, presentada el 23/07/2020, la presente Constancia vence el 30/04/2021.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

JOHANA ELIETH CASTRO MELGAR
COORDINADORA DE CUENTA CORRIENTE



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet, en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/ConstanciaPagosCuenta.aspx>, ingresando el número **201-20-10500-38569** o mediante el siguiente código QR:





MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD SANTA BARBARA
TESORERIA MUNICIPAL



DETALLE DE PERSONAL POR CONTRATO DEL MES DE ABRIL 2021

Nº de Identidad	Nombre	Descripción	Valor	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
1626-1971-00230	Lidia Antonia Paz Delcid	Contrato de Empleo por Hora para la Prestación de los Servicios como Técnico Catastral del 05 de abril al 04 de julio 2021	Lps. 6,000.00	05/04/2021	04/07/2021
1626-1988-00433	Carlos Enrique López	Contrato de Empleo por Hora para la Prestación de los Servicios como Técnico Catastral del 05 de abril al 04 de julio 2021	Lps. 6,000.00	05/04/2021	04/07/2021
1626-2003-00529	María Fernanda Valle Paz	Contrato de Empleo por Hora para la Prestación de los Servicios como Técnico Catastral del 05 de abril al 04 de julio 2021	Lps. 6,000.00	05/04/2021	04/07/2021
1626-1999-00476	Yosselyn María García Martínez	Contrato de Empleo por Hora para la Prestación de los Servicios como Técnico Catastral del 05 de abril al 04 de julio 2021	Lps. 6,000.00	05/04/2021	04/07/2021
1616-1974-00147	Thelma Antonia Fernández	Contrato de Empleo por Hora para la Prestación de los Servicios como Técnico Catastral del 05 de abril al 04 de julio 2021	Lps. 6,000.00	05/04/2021	04/07/2021



[Handwritten Signature]
ALMA SARAI PAZ SABILLON
TESORERA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **MANUEL LEOPOLDO REGALADO FERNANDEZ** con 41 años de edad, número de identidad 1606-1979-00036; Casado, con residencia en el Municipio de Trinidad, del Departamento de Santa Bárbara actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Trinidad, Santa Bárbara y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **LIDIA ANTONIA PAZ DEL CID** de 49 años de edad, con Número de Identidad 1626-1971-00230, estado civil Soltera, de profesión Licenciada En Gerencia En Desarrollo Social, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **Técnico Catastral** quien tendrá su trabajo en la ciudad de Trinidad, Santa Bárbara en el **Departamento de Catastro Municipal de Trinidad, Santa Bárbara**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Llenado de fichas Catastrales.
2. Clasificar Las Edificaciones.
3. Clasificar Detalles adicionales.
4. Calculo del Evaluó del Terreno.
5. Calculo de impuesto.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el cinco de Abril del año dos mil veintiuno (05/04/2021) y terminando el Cuatro de Julio del dos mil veintiuno (04/07/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del La Municipalidad De Trinidad, en el departamento de Catastro Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a las aldeas y caseríos del Municipio en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios en una jornada ordinaria de Cinco (5) horas diarias; el horario será asignado por el Jefe de departamento de Catastro Municipal, de la Municipalidad de Trinidad, Santa Bárbara.



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) por hora base L. 60.00, salario que será pagado de forma quincenal tres mil lempiras (Lps. 3,000.00) cada quincena.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos de las Transferencias Del Gobierno Central.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario,.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabaja-dora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización.
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.



El Empleador
Manuel Leopoldo Regalado F.
Alcalde Municipal

El Trabajador
Lidia Antonia Paz Del Cid



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **MANUEL LEOPOLDO REGALADO FERNANDEZ** con 41 años de edad, número de identidad 1606-1979-00036; Casado, con residencia en el Municipio de Trinidad, del Departamento de Santa Bárbara actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Trinidad, Santa Bárbara y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **CARLOS ENRIQUE LOPEZ** de 32 años de edad, con Número de Identidad 1626-1988-00433, estado civil Soltero, de profesión Perito Mercantil y Contador Público, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **Técnico Catastral** quien tendrá su trabajo en la ciudad de Trinidad, Santa Bárbara en el **Departamento de Catastro Municipal** de Trinidad, Santa Bárbara, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Llenado de fichas Catastrales.
2. Clasificar Las Edificaciones.
3. Clasificar Detalles adicionales.
4. Calculo del Evaluó del Terreno.
5. Calculo de impuesto.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el cinco de Abril del año dos mil veintiuno (05/04/2021) y terminando el Cuatro de Julio del dos mil veintiuno (04/07/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del La Municipalidad De Trinidad, en el departamento de Catastro Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a las aldeas y caseríos del Municipio en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios en una jornada ordinaria de Cinco (5) horas diarias; el horario será asignado por el Jefe de departamento de Catastro Municipal, de la Municipalidad de Trinidad, Santa Bárbara.



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) por hora base L. 60.00, salario que será pagado de forma quincenal tres mil lempiras (Lps. 3,000.00) cada quincena.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos de las Transferencias Del Gobierno Central.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario,.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabaja-dora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización.
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.



El Empleador

Manuel Leopoldo Regalado F.
Alcalde Municipal

El Trabajador

Carlos Enrique Lopez



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **MANUEL LEOPOLDO REGALADO FERNANDEZ** con 41 años de edad, numero de identidad 1606-1979-00036; Casado, con residencia en el Municipio de Trinidad, del Departamento de Santa Bárbara actuando en mi condición de Acaide y representante iegai de la Municipalidad de Trinidad, Santa Bárbara y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **MARIA FERNANDA VALLE PAZ** de 18 años de edad, con Número de Identidad 1626-2003-00529, estado civil Soltera, de profesión Bachiller en Ciencias y Humanidades, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **Técnico Catastral** quien tendrá su trabajo en la ciudad de Trinidad, Santa Bárbara en el **Departamento de Catastro** Municipal de Trinidad, Santa Bárbara, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Llenado de fichas Catastrales.
2. Clasificar Las Edificaciones.
3. Clasificar Detalles adicionales.
4. Calculo del Evaluó del Terreno.
5. Calculo de impuesto.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Tres (03) meses dando inicio la relación laboral el cinco de Abril del año dos mil veintiuno (05/04/2021) y terminando el Cuatro de Julio del dos mil veintiuno (04/07/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del La Municipalidad De Trinidad, en el departamento de Catastro Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a las aldeas y caseríos del Municipio en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios en una jornada ordinaria de Cinco (5) horas diarias; el horario será asignado por el Jefe de departamento de Catastro Municipal, de la Municipalidad de Trinidad, Santa Bárbara.



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) por hora base L. 60.00, salario que será pagado de forma quincenal tres mil lempiras (Lps. 3,000.00) cada quincena.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos de las Transferencias Del Gobierno Central.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario,.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho: A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabaja-dora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

A la libre sindicalización.

A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

A la seguridad social;

A la formación y capacitación; y,

A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que estable-ce la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.



El Empleador
Manuel Leopoldo Regalado F.
Alcalde Municipal

El Trabajador
María Fernanda Valle Paz



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **MANUEL LEOPOLDO REGALADO FERNANDEZ** con 41 años de edad, número de identidad 1606-1979-00036; **Casado**, con residencia en el Municipio de Trinidad, del Departamento de Santa Bárbara actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Trinidad, Santa Bárbara y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **YOSSELYN MARIA GARCIA MARTINEZ** de 21 años de edad, con Número de Identidad 1626-1999-00476, estado civil Soltera, de profesión Bachiller en Ciencias y Humanidades quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **Técnico Catastral** quien tendrá su trabajo en la ciudad de Trinidad, Santa Bárbara en el **Departamento de Catastro Municipal** de Trinidad, Santa Bárbara, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Llenado de fichas Catastrales.
2. Clasificar Las Edificaciones.
3. Clasificar Detalles adicionales.
4. Calculo del Evaluó del Terreno.
5. Calculo de impuesto.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el cinco de Abril del año dos mil veintiuno (05/04/2021) y terminando el Cuatro de Julio del dos mil veintiuno (04/07/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del La Municipalidad De Trinidad, en el departamento de Catastro Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a las aldeas y caseríos del Municipio en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios en una jornada ordinaria de Cinco (5) horas diarias; el horario será asignado por el Jefe de departamento de Catastro Municipal, de la Municipalidad de Trinidad, Santa Bárbara.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de Seis Mil



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



Lempiras (Lps. 6,000.00) por hora base L. 60.00, salario que será pagado de forma quincenal tres mil lempiras (Lps. 3,000.00) cada quincena.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos de las Transferencias Del Gobierno Central.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario,.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabaja-dora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización.
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.



El Empleador
Manuel Leopoldo Regalado F.
Alcalde Municipal

YOSSELYN MARIA GARCIA.
El Trabajador
Yosselyn Maria Garcia Martinez



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **MANUEL LEOPOLDO REGALADO FERNANDEZ** con 41 años de edad, número de identidad 1606-1979-00036; **Casado**, con residencia en el Municipio de Trinidad, del Departamento de Santa Bárbara actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Trinidad, Santa Bárbara y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **TELMA ANTONIA FERNANDEZ** de 46 años de edad, con Número de Identidad 1616-1974-00147, estado civil **Casada**, de profesión **Perito Mercantil y Contador Público**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **Técnico Catastral** quien tendrá su trabajo en la ciudad de Trinidad, Santa Bárbara en el **Departamento de Catastro Municipal** de Trinidad, Santa Bárbara, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Llenado de fichas Catastrales.
2. Clasificar Las Edificaciones.
3. Clasificar Detalles adicionales.
4. Calculo del Evaluó del Terreno.
5. Calculo de impuesto.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el cinco de Abril del año dos mil veintiuno (05/04/2021) y terminando el Cuatro de Julio del dos mil veintiuno (04/07/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del La Municipalidad De Trinidad, en el departamento de Catastro Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a las aldeas y caseríos del Municipio en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios en una jornada ordinaria de Cinco (5) horas diarias; el horario será asignado por el Jefe de departamento de Catastro Municipal, de la Municipalidad de Trinidad, Santa Bárbara.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de Seis Mil



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



Lempiras (Lps. 6,000.00) por hora base L. 60.00, salario que será pagado de forma quincenal tres mil lempiras (Lps. 3,000.00) cada quincena.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos de las Transferencias Del Gobierno Central.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario,.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabaja-dora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización.
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y



MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD
SANTA BÁRBARA, HONDURAS, C. A.
ALCALDÍA MUNICIPAL



seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.




El Empleador
Manuel Leopoldo Regalado F.
Alcalde Municipal


El Trabajador
Telma Antonia Fernandez